



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1
SECRETARIA GENERAL

R - 718

Florencia, 15 de diciembre de 2020

Estudiantes
PROGRAMA DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS
DEMÁS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

Universidad de la Amazonia
Ciudad

Asunto: Acción de Tutela
Accionado: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
Accionante: JESUS ALEJANDRO VAQUERO RODRIGUEZ
Radicado: 2020-00192

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2020 y en concordancia con el fallo de segunda instancia del 07 de diciembre de 2020 adoptado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, respetuosamente se informa a los estudiantes del programa de Ingeniería de Alimentos y a los estudiantes de los demás programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia, que les apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 64-80 y siguientes del Acuerdo No. 019 de 2019, que se encuentran vinculados a la acción de tutela de la referencia.

En este sentido, de conformidad con el artículo cuarto del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se les remite copia del *“libelo de tutela para que en término de un (1) día siguientes a la comunicación de esta providencia, se pronuncien respecto de los hechos y alleguen escritos, documentos o copia de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria, y consecuentemente hagan valer sus derechos”*.

Sin otro particular,

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: William David Grimaldo
Secretario General
Proyectó: Hasbleidy Villamizar Delgado
Profesional Especializada

“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá

Florencia - Caquetá, diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020)

NL: 24729
Radicado: 2020-00192
Accionante: JESUS ALBERTO VAQUERO RODRIGUEZ
Accionado: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por H. Tribunal del Distrito Judicial de Florencia, mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2020.

Por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto, se pueden ver afectados los derechos y garantías del RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y de los ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y A QUIENES APLIQUEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 64 - 80 DEL ACUERDO No. 019 DE 2019, se hace necesario vincularlos a la presente actuación. En consecuencia de lo anterior, se ordenará al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, que por medio de los canales digitales con los que se cuenta en dicha institución, ponga en conocimiento la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLANSE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito de Florencia, mediante providencia del 07 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADMÍTASE a trámite la acción de tutela instaurada por el ciudadano JESUS ALBERTO VAQUERO RODRIGUEZ contra el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y a TODOS LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y A QUIENES APLIQUEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 64 - 80 DEL ACUERDO No. 019 DE 2019 En consecuencia, para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, para que por medio de los canales digitales (correo electrónico y/o comunicación en su página oficial) con que cuenta la institución ponga en conocimiento la presente acción constitucional.

CUARTO: En consecuencia, notifíquese al accionado y a los vinculados oficiosamente, remítaseles copia del libelo de tutela para que en término de un (1) día siguientes a la comunicación de esta providencia, se pronuncien respecto de los hechos y alleguen escritos, documentos o copia de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria, y consecuentemente hagan valer sus derechos.

QUINTO: Notifíquese a la parte accionante y accionada, esta admisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN FERNANDO URQUIJO MONTAGUT
JUEZ

Señor
JUEZ (REPARTO).
E. S. D.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante : ESTUDIANTES DEL PROGRAMA INGENIERIA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.
Accionada : CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA INGENIERIA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA con registro calificado N.º 016151, nombrados e identificados como aparece al pie de la firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de **debido proceso y Derecho de petición**, los cuales han sido amenazados, violados y/o vulnerados.

Para fundamentar esta Acción de Tutela me permito relacionar los siguientes:

HECHOS.

1. Somos estudiantes activos de todos los semestres del programa de ingeniería de alimentos, que buscamos aplicar para la opción de grado denominada pasantías, la cual se encuentra consagradas en el "título IV: de los grados, títulos y certificados", capítulo I: de las opciones de grado, artículo 64-2 numeral 1 del acuerdo 019 de 2019 "Por el cual se deroga el acuerdo 021 como opciones de grado en la universidad de la Amazonia", pero que, vulnerando nuestros derechos, la misma se exceptúan como opción de grado válida para nuestro programa, toda vez que se tiene como requisito dentro del pensum académico hacer práctica empresarial, conforme a lo establecido en el parágrafo 4 del nombrado artículo, del mismo acuerdo.
2. El día 27 de julio del presente año, el senado de la República aprobó la ley 2043 "por medio de la cual se reconocen las pasantías y prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones". Del mismo modo, la ley 2039 del mismo anuario, con el fin de incluir los jóvenes en la vida laboral y en pro del desarrollo económico del país, reconoce las pasantías, prácticas empresariales y demás, como experiencia laboral; por lo cual se vislumbra claramente una desventaja en el campo laboral de nuestro programa con respecto a los demás programas de nuestra alma mater y el resto del país, debido a lo estipulado en el acuerdo 019 de 2019.
3. De igual manera el acuerdo 019 de 2019 del consejo superior de la universidad de la Amazonia reconoce el seminario de investigación como una opción de grado en el artículo 64-80; además establece unos parámetros para poder optar a esta opción entre las cuales, una de ellas establece que aquellos estudiantes que deseen tomar esta opción como opción de grado deberán tener un promedio general superior o igual a 4.0.
4. Actualmente el país y el mundo atraviesan una situación sin precedente a raíz de la pandemia provocada por el COVID 19 o coronavirus, lo que ha generado la difícil situación por la que estamos pasando los estudiantes de todos los programas, se corre con el pánico en todo el estamento estudiantil a las repercusiones sociales, económicas, de salud y académicas a causa de la problemática generada.
5. La universidad de la Amazonía como alma mater debe brindar los espacios para el desarrollo del aprendizaje en todos los niveles académicos, por tanto en busca de la salvaguarda de la salud y el bienestar de los educandos, se optó acuerdo No. 19 el día 26 de mayo de 2020 "Mediante el cual se establecen medidas académicas extraordinarias y transitorias para el primer periodo académico del 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado a causa de la pandemia COVID-19, y se modifica el numeral 1 del artículo primero del Acuerdo Académico No.

15 de 2020” de tal forma que las clases serian de forma asistida por las diferentes plataformas virtuales.

6. Por lo anteriormente mencionado, se precisa y se recalca el pánico de todos los estudiantes en tanto que no se puede predecir o calcular el resultado expresado en notas a final de cada semestre, toda vez debe superar el calificativo de 3.0 para aprobar una materia.
7. Aunado a ello las plataformas virtuales funcionan de forma intangible, es decir, que no podemos controlar el flujo de internet día a día, y que a pesar de existir el acuerdo 19 de 2020, donde la universidad establece la metodología para recibir las clases asistidas, estipulando encuentros sincrónicos (no estricta asistencia), y encuentros asincrónicos (estricta asistencia), esto no deja de lado el compromiso como estudiantes de cumplir con las fechas establecidas por los docentes para las diferentes actividades que tienen el fin de evaluar el rendimiento de cada uno.
8. Los estudiantes al no tener un control sobre las variables anteriormente expuestas, hacemos un llamado a que se reconozca esta situación como algo atípico, donde se proyecta que a final de semestre que se viene desarrollando de manera virtual, por las limitaciones existentes, los estudiantes obtengan un rendimiento más bajo del que se pudiese conseguir con las clases presenciales, por lo que promedios tan altos para acceder a las opciones de grado, puede afectar en gran medida la posibilidad de que los estudiantes puedan lograr su meta de graduación en feliz término, toda vez que el seminario de investigación es la opción más viable, debido a la imposibilidad de acceder a la espacios físicos que en condiciones de normalidad brinda la universidad para el desarrollo de investigaciones y demás opciones de grado.
9. En razón a lo anteriormente, el día 28 de agosto del año en curso siendo las 03:06 pm, se radica a la dirección de correo electrónico sgeneral@udla.edu.co derecho de petición dirigido al CONSEJO SUPERIOR UNIAMAZONIA con copia a la dirección electrónica alimentos@uniamazonia.edu.co, del programa de Ingeniería de alimentos.
10. El día 15 de septiembre del presente año, mediante el correo electrónico sgeneral@udla.edu.co, se emite respuesta incompleta, sin dar una solución de fondo a la petición realizada, y donde se puede vislumbrar una contestación carente de interés por parte del CONSEJO ACADEMICO, quien es el ente encargado de hacer dicha modificación al acuerdo 019 del año 2019 “Por el cual se deroga el acuerdo 021 como opciones de grado en la universidad de la Amazonia”, que solo busca evadir y dilatar la situación expuesta, pues la misma solo manifiesta que:

*“Su petición será incluida en el punto de correspondencia del orden del día del siguiente Consejo Superior Universitario, por ende, respetuosamente se les solicita un plazo prudencial para el análisis y decisión de su petición en el Consejo Superior Universitario, toda vez que la misma se reúne ordinariamente una vez al mes, sesión que se llevará a cabo el **25 de septiembre de 2020** en lo posible”.*

11. Hasta la fecha actual, no se ha emitido respuesta alguna por parte de la Universidad de la Amazonia, por lo que nuestro derecho de petición se ve menguado, toda vez que la respuesta emitida debe ser oportuna y resolver de fondo lo solicitado, de forma clara, precisa y congruente, situación que no se ha materializado en la actualidad.

PETICIÓN.

Con base en los anteriores hechos, solicito se dé trámite efectivo a la solicitud en los siguientes aspectos:

1. Se solicita que el consejo superior de la Universidad de la Amazonia modifique el acuerdo 019 de 2019, para que se reconozcan las pasantías como opción de grado para todos los programas académicos, brindando así los medios para que los jóvenes de los diferentes programas obtengan experiencia laboral de manera igualitaria.

2. De la misma forma se solicita que el consejo superior modifique el artículo 64-80 del acuerdo 019 de 2019, en los requisitos para optar a la opción de grado seminario de investigación, para que esta se pueda aplicar con un promedio mínimo de 3.5, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.
3. Que, en caso de no resolverse favorablemente, se nos manifiesten de manera escrita los argumentos de hecho y de derecho que sustentan esa decisión.

DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS.

DERECHO DE PETICIÓN.

El Derecho de Petición fue consagrado por el Constituyente del 91 como derecho fundamental en el artículo 23 según el cual *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

La Corte Constitucional, en múltiples ocasiones, se ha pronunciado sobre el contenido, ejercicio y alcance del derecho de petición, confirmando su carácter de derecho fundamental.

El precepto constitucional consagrado en el artículo 23 de la Carta Política concede a las personas el derecho a *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”* y dispone que *“[e]l legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Esta Corporación ha manifestado que el derecho de petición tiene una connotación especial pues, en primer lugar, es una herramienta que permite el ejercicio de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión y, en segundo lugar, como derecho fundamental autónomo, tiene la finalidad de salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que puedan llegar a afectarlos.

Así, este derecho implica, por una parte, la facultad que tiene toda persona de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas – en algunos casos especiales a particulares- y, por otra, de manera correlativa, la obligación de las autoridades de emitir una respuesta, la cual, de conformidad con lo indicado por la jurisprudencia constitucional, debe producirse de manera **oportuna y resolver de fondo lo solicitado, de forma clara, precisa y congruente**. Además, la respuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

A su vez, esta Corporación ha manifestado que las autoridades competentes para conocer de las peticiones presentadas por los particulares **deberán resolver con la mayor celeridad** cada una de las solicitudes, pero que, sin embargo, eso no implica que las entidades públicas o privadas tengan que resolver favorablemente las peticiones por cuanto, la norma, simplemente, se limita a señalar, como consecuencia de la petición, el derecho a que la misma sea resuelta, lo cual no implica que ésta tenga que ser favorable a los intereses del peticionario.

Por su parte, la Corte también ha señalado que, para que las respuestas otorgadas por las diferentes autoridades se tengan como válidas, se deben **contestar de fondo, de forma clara y precisa, lo requerido**. En efecto, esta Corporación ha precisado que *“el derecho de petición supone una resolución de lo planteado **y no una simple referencia, sin contenido al trámite que sigue. Es necesario que se produzca una determinación de fondo y una respuesta que concrete de manera cierta lo que decide la respectiva autoridad en torno a las peticiones, favorables o desfavorablemente (...)**”*

Así las cosas, se concluye que, en el marco del derecho de petición, sólo tienen categoría de respuesta, aquellas que deciden de manera congruente el requerimiento pues, las respuestas evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan del contenido de la protección del derecho de petición de tal manera que la respuesta es de fondo cuando satisface la inquietud presentada ofreciendo certeza al interesado.

De conformidad con lo anterior, esta Corporación ha sostenido que si la respuesta a la petición no cumple con alguno de los mencionados requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

La vulneración de este derecho por parte de la entidad accionada se evidencia en la ausencia de la respuesta oportuna, de fondo lo solicitado, de forma clara, precisa y congruente.

DEBIDO PROCESO

El debido proceso debe entenderse como la búsqueda del Estado para proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

El artículo 29 de la Constitución política establece no solo se obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

“Artículo 29. El debido proceso aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Todo ello en virtud de que:

“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y en relación a la cobertura debe extenderse a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, lo que implica que abarca las peticiones que presenten los particulares como es el caso de nosotros los estudiantes y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Como es el caso, si el administrado en este caso la suscrita, no está de acuerdo con una decisión de que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002).

DERECHO A LA IGUALDAD

Prescribe la Constitución en el artículo 13 que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. ...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, el principio de igualdad determinado en esta preceptiva constitucional constituye uno de los pilares del Estado constitucional, y como lo señala BERNAL PULIDO¹ ello impone al Estado el deber de tratar a los individuos de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos, así existe un deber que se concreta en cuatro mandatos: (i) trato idéntico para aquellos destinatarios que se encuentran en idénticas circunstancias, (ii) trato completamente diferente a quienes se encuentran en situaciones que no comparten nada en común, (iii) trato igual para quienes

¹ BERNAL PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia, 2005

se encuentren en situaciones que tengan similitudes y diferencias, pero que las similitudes sean más relevantes que las diferencias (iv) trato diferenciado a quienes se encuentran en situaciones en parte similares y en parte diferentes pero que las diferencias tengan mayor relevancia que las similitudes.

Así pues, tratándose de la igualdad que consagra el artículo 13 de la Constitución, constituye además de principio, un derecho a que las personas reclamen de las autoridades públicas –y excepcionalmente de los particulares– que “no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos...”²

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son fundamentos de derecho Artículo 86 de la Constitución Política:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

De igual manera el Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"; el Decreto 306 de 1992, "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991" y el Decreto 1386 de 2000, "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela".

También traemos a colación el **ACUERDO 019 del 21 de junio de 2019**, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo 019 de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario, y se sustituye el Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007 ‘Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil’, donde el consejo académico de la universidad de la amazonia en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, considerando que:

“TÍTULO IV: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS” CAPÍTULO I: DE LAS OPCIONES DE GRADO ARTÍCULO 64-1. DEFINICIÓN.

ARTICULO 64-2. La Universidad de la Amazonia establece las siguientes modalidades de opciones de grado:

1. **Pasantía (Nacional e Internacional).**
2. Participación relevante en proyectos de investigación.
3. Plan de negocios
4. Trabajo de grado.
5. Monografía o monografía jurídica.
6. Exámenes preparatorios.
7. Creaciones artísticas.
8. Publicación resultado de investigación.
9. **Seminario de investigación.**

² Corte Constitucional, sentencia T-1122 de 2002. M. P. Clara Inés Vargas.

10. Créditos en cursos de posgrado propios de la Universidad de la Amazonia.

11. Judicatura.

PARÁGRAFO 4. Para los programas académicos que en su plan de estudio contemple práctica empresarial o pasantía, no aplicará la opción de grado pasantía.

SUBCAPÍTULO IX. SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64-82. REQUISITOS DEL ESTUDIANTE: Para la realización de esta opción de grado el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a. **Tener un promedio académico acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).**
- b. Pertenecer a un semillero de investigación con certificación de Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, por mínimo 2 periodos académicos.
- c. Haber cursado el porcentaje de créditos definidos en el parágrafo 2 del artículo 64-4 del presente Acuerdo.

De igual manera el **ACUERDO No. 19 del 26 de mayo de 2020** “Mediante el cual se establecen medidas académicas extraordinarias y transitorias para el primer periodo académico del 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado a causa de la pandemia COVID-19, y se modifica el numeral 1 del artículo primero del Acuerdo Académico No. 15 de 2020” establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a los profesores de la Universidad de la Amazonía, el desarrollo de los espacios académicos del primer período académico de 2020, bajo las premisas de la **educación asistida por las herramientas TIC**, y la posible modificación del orden de los contenidos de los planes de curso, que deberán ser concertadas y establecidas en cada uno de los acuerdos pedagógicos.

PARÁGRAFO 1: en caso de ser imprescindible el desarrollo de actividades de docencia para las cuales las mediaciones de las TIC no son suficientes (laboratorios, prácticas de campo, de profesionalización, etc.), se podrá proyectar la ejecución de las mismas en tiempos que superen el cierre académico del semestre, en razón a encontrarse sujetas a las disposiciones nacionales de movilidad, e institucionales de bioseguridad. De establecerse dicha modificación, el Consejo Académico ampliará la fecha de cierre académico de los espacios que presenten esta situación.

PARÁGRAFO 2: para efectos del cumplimiento de la asistencia de los estudiantes a las actividades programadas, que trata el artículo 58 del Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario “Estatuto Estudiantil”, **se deberá considerar la participación de los estudiantes tanto en las actividades sincrónicas como las asincrónicas. La asistencia a las actividades sincrónicas no será de estricta obligación**, sin que eso exonere al estudiante de su obligación de participar a dichas actividades al menos de forma asincrónica.

PARÁGRAFO 3: la universidad dispondrá, como herramientas para asistir los procesos de formación: **las plataformas Aula Extendida y Microsoft Teams, lo cual no excluye el uso de otras herramientas TIC**, para el desarrollo de cada espacio académico.”

LEY No. 2043 (27 DE JULIO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

LEY N° 2033

(27 JULIO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA, PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL Y PRODUCTIVA DE LOS JOVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

- Copia del correo electrónico mediante el cual se realizó la petición formal.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se dio la contestación de manera somera, sin dar solución de fondo a lo requerido por el estudiantado.
- Copia del derecho de petición

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN.

Dirección : Calle 14 A #3E-02 Barrio Rincón de Ipanema, conjunto residencial Torres de Sion
apartamento 606
Teléfono : 3204125536
Correo : alberto_varo@hotmail.es

Cordialmente,

]

JESUS ALBERTO VAQUERO RODRIGUEZ

C.C No. 1.115.793.641

Representante ante el comité de Currículo INGENIERIA DE ALIMENTOS

MARIA MILENA JARAMILLO ZAMBRANO
CC: 1117544981

Jessica Alejandra Garcia Cuellar.
cc. 1083.911.257. pto.

Luz Beltrán Pizarro Rosero
1.117.544.982

Paula Andrea Gómez Rodas
cc. 1.083.921.713

Martín Catherine Puerta Arias
c.c. 1117.544.131.

Dariana Rivera Sánchez
1006418694

Sergio Alvarez Nieto
CC. 1022411429

Loren Villegas Zamudio
CC. 1'1A 579.986

Jhoci Valentina Paladines Ortiz
C.C. 1010023055

Dely Johana Navarro Santanilla
CC. 1.115.795.851

Firma: Yuli Celi
Yuli Vanessa Calvache Madroñero
CC. 1124864264

Jhon Fleider Rodriguez
Jhon fleider Rodriguez villacorte.
C.C. 1124864264

Luisa Fernanda Piamba Cardoso
1'117.552.246

ANDERSON GRANJA SAKEDO
CC: 7117543294.

Jacqueline ROA AGUILAR
CC. 1006529503

ALEXANDRA N.V.
CC. 1117598815

Habel Parra Garcia.
CC. 1117.550.737.

~~Mario Puentes~~
CC. 1.121.508.446

Jhonatan Andres Diaz
CC: 1077877132

Nahir Adriana Moriones Panche
CC: 1062328631

MARIA MILENA JARAMILLO ZAMBRANO
CC: 1117544981

Firma: Angie Nataly Cortes Torrecilla
CC 1'233489620

Anggie E Quiroz R.
CC y 1.117.548.504.

Viviana Andrea Martinez Morales.
CC: 1115.951.603

Luisa
1.117.541.672.

Diorling Quinto Jbargöen
CC: 117535700

LEIDY TATIANA ORTIZ GARZÓN.
C.C.: 1.119.217.466

ADRIANA SILVA
CC. 1127076472

Xiomara T.A
117.552.721

Ramirez Ramos Ingridh Natalia
CC: 1'117.551.885.

Hever Armando Muñoz Campos
C.C. 1081516978

John A. Ramos
CC: 1.117.533.944

Alejandra Rojas C.
CC. 1.117.553.940

Hernando Prada Gomez 1019072578

Lady Johanno Martinez M.
1.117.511023

Monica Alexandra Villanueva Muñoz
C.C. 1030654368

Sebastian Becerra
CC. 1.117. 552. 982

Dayana Gaona Muñoz
1117553852

Jessica Andrea Nunez S.
C.C. 1115950647.

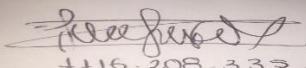
Amyela Liceth Cueltán Cueltán
CC: 1006945842

Noreidy Rojas Vega
1117.541.164

Alaïda A. Castro
1117528843

Yina Peda Castano
1117495407

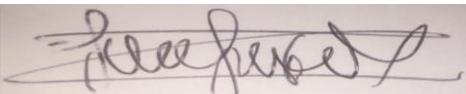
Valentina Silva
CC. 1006501171.

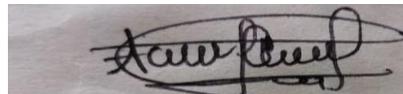

1116.208.335.
YIRLEY IZANO MENDEZ

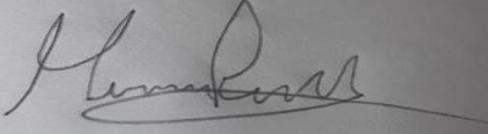
Brayan Robriquez.
C.C. 1117. 550. 614

Johan Sebastian Parra Bermeo
CC. 1'117.543.344

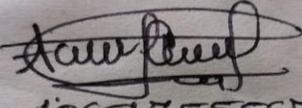
Veronica Alexandra Apitre M.
1117'555'047.


1116.208.335.
YIRLEY IZANO MENDEZ


1069.755.567
Johan Andersson Concha Lopez



Daniela Gonzalez Chingal
Cc. 1124865315


1069.755.567
Hon. Anderson Cereza Lopez

Karla Iida Collazo
Cc. 1.118.472.035
Karla Fernanda Collazo L.

Julieth Ros Aguilar
Cc: 1118028382.

Daniela A. Sierra S.
1.117.553.792

Xiomara S. Tapiero Quimbaño

Angie L Vargas Muñoz
Cc: 1.117.236.377

Leidy Viviana Garavis Cortes
cc 1004209995

[↶ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

DERECHO DE PETICION



Jesus alberto Vaquero Rodriguez

Vie 28/08/2020 3:06 PM

Para: alimentos@uniamazonia.edu.co; SECRETARIA GENERAL



DERECHO DE PETICION UNIV...

2 MB

Buenas tardes, comedidamente me dirijo a ustedes (CONSEJO SUPERIOR UNIAMAZONIA) con el fin de adjuntar un archivo tipo word en donde se establece una petición formal específica, calificada y aprobada en su mayoría por estudiantes del programa de ingeniera de alimentos. Espero obtener radicado de la petición en las direcciones mencionadas en el documento, con la mayor brevedad posible.

Se le hace llegar al igual copia al comité de currículo del programa INGENIERÍA DE ALIMENTOS para su conocimiento.

Att: JESUS ALBERTO VAQUERO RODRIGUEZ

CC: 115793641

Representante ante el comité de currículo INGENIERÍA DE ALIMENTOS

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RESPUESTA PETICIÓN



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de sgeneral@uniamazonia.edu.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SU

Secretaria General Uniamazonia <sgeneral@uniamazonia.edu.co>

Mar 15/09/2020 10:55 AM

Para: Jesus alberto Vaquero Rodriguez

Florencia 15 de septiembre de 2020

Estudiantes
INGENIERÍA DE ALIMENTOS
Universidad de la Amazonía
Ciudad

Cordial saludo,

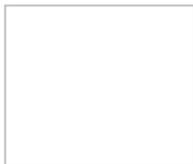
En atención a su petición de fecha 28 de agosto de 2020, referente modificar parcialmente el Acuerdo No. 019 de 2019, me permito darles a conocer que su petición será incluida en el punto de correspondencia del orden del día del siguiente Consejo Superior Universitario, por ende, respetuosamente se les solicita un plazo prudencial para el análisis y decisión de su petición en el Consejo Superior Universitario, toda vez que la misma se reúne ordinariamente una vez al mes, sesión que se llevará a cabo el 25 de septiembre de 2020 en lo posible.

Una vez se adopte la decisión de fondo se procederá a realizar la notificación respectiva por medio del correo de la Secretaría General.

La notificación se efectúa por este medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que permite la notificación a través de medios electrónicos, de este modo, deberá ACUSAR RECIBO por el mismo medio una vez acceda a la decisión administrativa.

--

Atentamente,



**WILLIAM
GRIMALDO
SARMIENTO**

Secretario General
Universidad de la Amazonia

[\(+57\) 3162293235](tel:+573162293235)

sgeneral@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Calle 17 Diagonal 17 Carrera
3F, Barrio Porvenir

**"GESTIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AMAZONIA"
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

hvd

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA INGENIERIA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA con registro calificado N.º 016151, nombrados e identificados como aparece al pie de la firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, nos permitimos formular petición, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

1. Somos estudiantes activos de todos los semestres del programa de ingeniería de alimentos, que buscamos aplicar para la opción de grado denominada pasantías, la cual se encuentra consagradas en el “título IV: de los grados, títulos y certificados”, capítulo I: de las opciones de grado, artículo 64-2 numeral 1 del acuerdo 019 de 2019 “Por el cual se deroga el acuerdo 021 como opciones de grado en la universidad de la Amazonia”, pero que, vulnerando nuestros derechos, la misma se exceptúan como opción de grado válida para nuestro programa, toda vez que se tiene como requisito dentro del pensum académico hacer práctica empresarial, conforme a lo establecido en el parágrafo 4 del nombrado artículo, del mismo acuerdo.
2. El día 27 de julio del presente año, el senado de la República aprobó la ley 2043 “por medio de la cual se reconocen las pasantías y prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”. Del mismo modo, la ley 2039 del mismo anuario, con el fin de incluir los jóvenes en la vida laboral y en pro del desarrollo económico del país, reconoce las pasantías, prácticas empresariales y demás, como experiencia laboral; por lo cual se vislumbra claramente una desventaja en el campo laboral de nuestro programa con respecto a los demás programas de nuestra alma mater y el resto del país, debido a lo estipulado en el acuerdo 019 de 2019.
3. De igual manera el acuerdo 019 de 2019 del consejo superior de la universidad de la Amazonia reconoce el seminario de investigación como una opción de grado en el artículo 64-80; además establece unos parámetros para poder optar a esta opción entre las cuales, una de ellas establece que aquellos estudiantes que deseen tomar esta opción como opción de grado deberán tener un promedio general superior o igual a 4.0.
4. Actualmente el país y el mundo atraviesan una situación sin precedente a raíz de la pandemia provocada por el COVID 19 o coronavirus, lo que ha generado la difícil situación por la que estamos pasando los estudiantes de todos los programas, se corre con el pánico en todo el estamento estudiantil a las repercusiones sociales, económicas, de salud y académicas a causa de la problemática generada.
5. La universidad de la Amazonía como alma mater debe brindar los espacios para el desarrollo del aprendizaje en todos los niveles académicos, por tanto en busca de la salvaguarda de la salud y el bienestar de los educandos, se optó acuerdo No. 19 el día 26 de mayo de 2020 “Mediante el cual se establecen medidas académicas extraordinarias y transitorias para el primer periodo académico del 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado a causa de la pandemia COVID-19, y se modifica el numeral 1 del artículo primero del Acuerdo Académico No. 15 de 2020” de tal forma que las clases serian de forma asistida por las diferentes plataformas virtuales.
6. Por lo anteriormente mencionado, se precisa y se recalca el pánico de todos los estudiantes en tanto que no se puede predecir o calcular el resultado expresado en notas a final de cada semestre, toda vez debe superar el calificativo de 3.0 para aprobar una materia.

7. Aunado a ello las plataformas virtuales funcionan de forma intangible, es decir, que no podemos controlar el flujo de internet día a día, y que a pesar de existir el acuerdo 19 de 2020, donde la universidad establece la metodología para recibir las clases asistidas, estipulando encuentros sincrónicos (no estricta asistencia), y encuentros asincrónicos (estricta asistencia), esto no deja de lado el compromiso como estudiantes de cumplir con las fechas establecidas por los docentes para las diferentes actividades que tienen el fin de evaluar el rendimiento de cada uno.
8. Los estudiantes al no tener un control sobre las variables anteriormente expuestas, hacemos un llamado a que se reconozca esta situación como algo atípico, donde se proyecta que a final de semestre que se viene desarrollando de manera virtual, por las limitaciones existentes, los estudiantes obtengan un rendimiento más bajo del que se pudiese conseguir con las clases presenciales, por lo que promedios tan altos para acceder a las opciones de grado, puede afectar en gran medida la posibilidad de que los estudiantes puedan lograr su meta de graduación en feliz término, toda vez que el seminario de investigación es la opción más viable, debido a la imposibilidad de acceder a la espacios físicos que en condiciones de normalidad brinda la universidad para el desarrollo de investigaciones y demás opciones de grado.

PETICIÓN.

Con base en los anteriores hechos, solicitamos:

1. Se solicita al consejo superior de la Universidad de la Amazonia modificar parcialmente el acuerdo 019 de 2019, para que se reconozcan las pasantías como opción de grado para todos los programas académicos, brindando así los medios para que los jóvenes de los diferentes programas obtengan experiencia laboral de manera igualitaria.
2. De la misma forma se le solicita al consejo superior modificar parcialmente el artículo 64-80 del acuerdo 019 de 2019, en los requisitos para optar a la opción de grado seminario de investigación, para que esta se pueda aplicar con un promedio mínimo de 3.5, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.
3. Se le solicita al consejo superior de la universidad de la Amazonia una vez estudiado el caso se comunique con la mayor brevedad el asunto a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO DE PETICIÓN.

El Derecho de Petición fue consagrado por el Constituyente del 91 como derecho fundamental en el artículo 23 según el cual *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

La Corte Constitucional, en múltiples ocasiones, se ha pronunciado sobre el contenido, ejercicio y alcance del derecho de petición, confirmando su carácter de derecho fundamental.

El precepto constitucional consagrado en el artículo 23 de la Carta Política concede a las personas el derecho a *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”* y dispone que *“[e]l legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Esta Corporación ha manifestado que el derecho de petición tiene una connotación especial pues, en primer lugar, es una herramienta que permite el ejercicio de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión y, en segundo lugar, como derecho fundamental autónomo, tiene la finalidad de salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que puedan llegar a afectarlos.

Así, este derecho implica, por una parte, la facultad que tiene toda persona de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas – en algunos casos especiales a particulares- y, por otra, de

manera correlativa, la obligación de las autoridades de emitir una respuesta, la cual, de conformidad con lo indicado por la jurisprudencia constitucional, debe producirse de manera oportuna y resolver de fondo lo solicitado, de forma clara, precisa y congruente. Además, la respuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

DERECHO A LA IGUALDAD

Prescribe la Constitución en el artículo 13 que “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. ...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”, el principio de igualdad determinado en esta preceptiva constitucional constituye uno de los pilares del Estado constitucional, y como lo señala BERNAL PULIDO¹ ello impone al Estado el deber de tratar a los individuos de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos, así existe un deber que se concreta en cuatro mandatos: (i) trato idéntico para aquellos destinatarios que se encuentran en idénticas circunstancias, (ii) trato completamente diferente a quienes se encuentran en situaciones que no comparten nada en común, (iii) trato igual para quienes se encuentren en situaciones que tengan similitudes y diferencias, pero que las similitudes sean más relevantes que las diferencias (iv) trato diferenciado a quienes se encuentran en situaciones en parte similares y en parte diferentes pero que las diferencias tengan mayor relevancia que las similitudes.

Así pues, tratándose de la igualdad que consagra el artículo 13 de la Constitución, constituye además de principio, un derecho a que las personas reclamen de las autoridades públicas –y excepcionalmente de los particulares– que “*no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos...*”²

ACUERDO 019 (21 de junio de 2019)

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 019 de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario, y se sustituye el Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007 ‘Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil’”

“TÍTULO IV: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS” CAPÍTULO I: DE LAS OPCIONES DE GRADO ARTÍCULO 64-1. DEFINICIÓN.

ARTICULO 64-2. La Universidad de la Amazonia establece las siguientes modalidades de opciones de grado:

1. **Pasantía (Nacional e Internacional).**
2. Participación relevante en proyectos de investigación.
3. Plan de negocios
4. Trabajo de grado.
5. Monografía o monografía jurídica.
6. Exámenes preparatorios.
7. Creaciones artísticas.
8. Publicación resultado de investigación.
9. **Seminario de investigación.**
10. Créditos en cursos de posgrado propios de la Universidad de la Amazonia.
11. Judicatura.

PARÁGRAFO 4. Para los programas académicos que en su plan de estudio contemple práctica empresarial o pasantía, no aplicará la opción de grado pasantía.

¹ BERNAL PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia, 2005

² Corte Constitucional, sentencia T-1122 de 2002. M. P. Clara Inés Vargas.

SUBCAPÍTULO IX. SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64-82. REQUISITOS DEL ESTUDIANTE: Para la realización de esta opción de grado el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a. **Tener un promedio académico acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).**
- b. Pertenecer a un semillero de investigación con certificación de Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, por mínimo 2 periodos académicos.
- c. Haber cursado el porcentaje de créditos definidos en el parágrafo 2 del artículo 64-4 del presente Acuerdo.

ACUERDO No. 19 (26 de mayo de 2020)

“Mediante el cual se establecen medidas académicas extraordinarias y transitorias para el primer periodo académico del 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado a causa de la pandemia COVID-19, y se modifica el numeral 1 del artículo primero del Acuerdo Académico No. 15 de 2020”

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a los profesores de la Universidad de la Amazonía, el desarrollo de los espacios académicos del primer período académico de 2020, bajo las premisas de la **educación asistida por las herramientas TIC**, y la posible modificación del orden de los contenidos de los planes de curso, que deberán ser concertadas y establecidas en cada uno de los acuerdos pedagógicos.

PARÁGRAFO 1: en caso de ser imprescindible el desarrollo de actividades de docencia para las cuales las mediaciones de las TIC no son suficientes (laboratorios, prácticas de campo, de profesionalización, etc.), se podrá proyectar la ejecución de las mismas en tiempos que superen el cierre académico del semestre, en razón a encontrarse sujetas a las disposiciones nacionales de movilidad, e institucionales de bioseguridad. De establecerse dicha modificación, el Consejo Académico ampliará la fecha de cierre académico de los espacios que presenten esta situación.

PARÁGRAFO 2: para efectos del cumplimiento de la asistencia de los estudiantes a las actividades programadas, que trata el artículo 58 del Acuerdo 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario “Estatuto Estudiantil”, **se deberá considerar la participación de los estudiantes tanto en las actividades sincrónicas como las asincrónicas. La asistencia a las actividades sincrónicas no será de estricta obligación**, sin que eso exonere al estudiante de su obligación de participar a dichas actividades al menos de forma asíncrona.

PARÁGRAFO 3: la universidad dispondrá, como herramientas para asistir los procesos de formación: **las plataformas Aula Extendida y Microsoft Teams, lo cual no excluye el uso de otras herramientas TIC**, para el desarrollo de cada espacio académico.

NOTIFICACIONES.

Dirección : Calle 14 A #3E-02 Barrio Rincón de Ipanema, conjunto residencial Torres de Sion
apartamento 606
Teléfono : 3204125536
Correo : alberto_varo@hotmail.es

Cordialmente,

|

JESUS ALBERTO VAQUERO RODRIGUEZ

C.C No. 1.115.793.641

Representante ante el comité de Currículo INGENIERIA DE ALIMENTOS

MARIA MILENA JARAMILLO ZAMBRANO
CC: 1117544981

Jessica Alejandra Garcia Cuellar.
cc: 1083.911.257. pto.

Luz Bellanid Pizarro Rosero
1.117.544.982

Paula Andrea Gómez Rodas
cc. 1.083.921.713

Marilin Catherine Puerta Arias
c.c. 1'117.544.131.

Dariana Rivera Sánchez
1006418694

Sergio Alvarez Nieto
cc. 1022411429

Loren Villegas Zamudio
cc. 1'117.544.986

Jhoci Valentina Paladinos Ortiz
6.6 1010023055

Derly Johana Navarro Santanilla
cc. 1.115.795.851

Firma: Yuli Cal.
Yuli Vanessa Calvache Madroñero
cc. 1124864264

Jhon Fleider Rodriguez
Jhon fleider Rodriguez villacorte.
C.C. 1124864264

Luisa Fernanda Piamba Cardoso
1'117.552.246

ANDERSON GRANJA SALCEDO
cc: 1117543294.

Jaqueline ROA Aguilar
cc. 1006529503

ALEXANDRA N.V.
CC 1117548815

Habel Pama Garcia.
cc. 1.117.550.737.

~~Mario P. P. P.~~
cc. 1.121.508.446

Jhonatan Andres Diaz
cc: 1077877132

Nahir Adriana Moriones Panche
cc: 1062328631

MARIA MILENA JARAMILLO ZAMBRANO
CC: 1117544981

Firma: Angie Nataly Cortes Torrecillas
cc 1233489620

Anggie E Quiroz R.
CC: 1.117.548.504.

Viviana Andrea Martinez Mordales.
CC: 1115.951.603


1.117.541.672.

Dorling Quinto Jbarguen
CC: 1117535700

LEIDY TATIANA ORTIZ GARZON.
C.C.: 1.119.217.466

ADRIANA SILVA
CC. 1127076472

Xiomara T.A
L 117.552.721

Ramirez Ramos Ingridh Natalia
CC: 1'117.551.885.

Hever Armando Lopez Campos
C.C. 1081516978

John A. Ramos
CC: 1.117.533.944

Alejandra Rojas C.
CC. 1.117.553.940

Hernando Prada Gomez 1019072578

Lady Johanno Martinez M.
1.117.511.023

Monica Alexandra Villanueva Muñoz
C.C. 1030654368

Sebastian Becerra
CC. 1.117. 552. 982

Dayana Gaona Muñoz
1117553852

Jessica Andrea Nunez S.
C.C 1115950647.

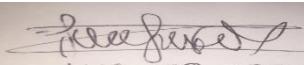
Anyela Liceth Weltan Weltan
CC: 1006995842

Noreidy Rojas Vega
1'117.541.164

Aláida A. Castro
1'117.528.843

Yina Paola Castaño
1117495407

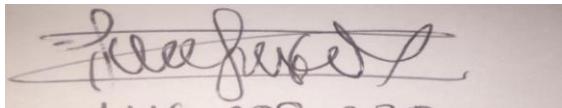
Valentina Silva
CC. 1006501171.

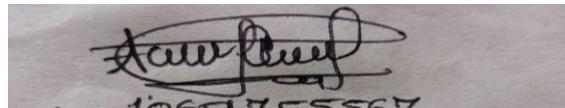

1116.208.333.
YIREY IZANO MENDEZ

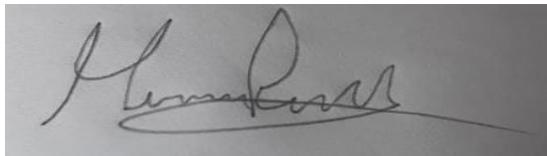
Brayan Robriquez.
C.C. 1117.550.614

Johan Sebastian Parra Bermeo
CC: 1'117.543.344

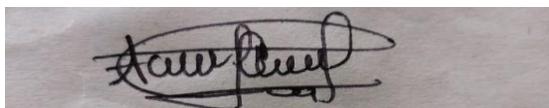
Veronica Alexandra Capitre M.
1'117'555'047.


1116.208.335.
YIRLEY IZANO MENDEZ


1069.755.567
Jon Andersson Conea Lopez



Daniela Gonzalez Chingal
Cc. 1124865315


1069.755.567
Jon Andersson Conea Lopez

Karla Ida Collazo
cc: 1.118.472.035
Karla fernanda collazo L.

Julieth Ros Aguilar
CC: 1118028382.

Daniela A. Sierra S.
1.117.553.792

Xiomara S. Tapiero QuimbaYo

Angie L Vargas Muñoz
CC: 1.117.236.377

Leidy Viviana Garavis Cortes
cc 1004209995
